



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 22 de abril de 2015

Número 4259-RF5

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo RF5

**Miércoles 22 de abril**



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

# GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

22045  
1347  
J.

*Tercero*  
**ARTÍCULO ~~SEGUNDO~~ RESERVA AL ARTÍCULO 19 DEL DICTAMEN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

*Danner González Rodríguez*  
Diputada@ ~~Francisca Consuelo Rodríguez~~, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 19 del Dictamen relativo al dictamen que **Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**

Al tenor de la siguiente:

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

22 ABR 2015

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre \_\_\_\_\_ Hora 13:47



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de ahogado el niño, a tapar el pozo.

El fraude de Ficrea obligó a cambiar la Ley de Ahorro y Crédito Popular, por lo que ahora se limitará el monto de depósito del ahorrador.

Esta iniciativa busca dar una solución y apoyar a los más de seis mil 876 ahorradores, que fueron defraudados por Ficrea por dos mil 700 millones de pesos.

La iniciativa se organiza en tres ejes. El primero contar con un sector popular eficiente y sólido; el segundo, fortalecer los mecanismo de supervisión atendiendo las particularidades de las sociedades financieras populares y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Así como fortalecer las facultades de las autoridades, y en tercer lugar mejorar la protección de los ahorradores.



Sin embargo resulta indispensable atender la parte de los ahorradores, así como a la falta de disposición de las sociedades para atender de maneras adecuada los requerimientos de información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En las modificaciones que se proponen se limitarán los saldos permitidos en el sector a un millón de pesos para personas físicas y a cinco millones de pesos para personas morales.

La Diputada Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, mencionó que “Hay que recordar que estamos hablando de ahorro y crédito popular y por eso esta iniciativa contempla limitar la cantidad de dinero que se pueda ahorrar en estas sociedades a un millón, para personas físicas y cinco millones para personas morales”.

Con esta limitante se están violentando los derechos de los usuarios de estas instituciones de crédito, al acotarlos a una cantidad específica.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**Artículo Segundo.-** Se modifica el artículo 19 del Dictamen que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**Artículo 19.-** Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, podrán realizar las operaciones siguientes:

l. Recibir por parte de sus socios depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. ~~con los límites totales siguientes:~~

a) ~~Tratándose de personas físicas hasta por la cantidad equivalente en moneda nacional a 200,000 UDIS.~~

b) ~~Tratándose de personas morales hasta por la cantidad equivalente en moneda nacional a 1'000,000 UDIS.~~



Sin límite alguno tratándose de personas relacionadas a que alude esta Ley.

...

...

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 19.</b> Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, podrán realizar las operaciones siguientes:</p> <p>1. Recibir por parte de sus socios depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso,</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, podrán realizar las operaciones siguientes:</p> <p>1. Recibir por parte de sus socios depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso,</p>



<p>con los límites totales siguientes:</p> <p>a) Tratándose de personas físicas hasta por la cantidad equivalente en moneda nacional a 200,000 UDIS.</p> <p>b) Tratándose de personas morales hasta por la cantidad equivalente en moneda nacional a 1'000,000 UDIS.</p> <p>Sin límite alguno tratándose de personas relacionadas a que alude esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><del>con los límites totales siguientes:</del></p> <p><del>a) Tratándose de personas físicas hasta por la cantidad equivalente en moneda nacional a 200,000 UDIS.</del></p> <p><del>b) Tratándose de personas morales hasta por la cantidad equivalente en moneda nacional a 1'000,000 UDIS.</del></p> <p>Sin límite alguno tratándose de personas relacionadas a que alude esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

# GRUPO PARLAMENTARIO



10

**RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

TERCERO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESERVA AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO.**

220415  
13:49  
J.



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO  
22 ABR 2015  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre integrante Hora 13:49

Dip. Zuleyma Hidalgo Gonzalez

del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la reserva del párrafo quinto del artículo 8, contenido en el





**Dictamen con proyecto de Decreto en discusión, por las siguientes razones:**

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito Popular, son instituciones autorizadas para operar por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y supervisadas por la misma Comisión, con el propósito de velar por los intereses de los involucrados.

Las cuales, son sociedades que tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano, con el carácter de integrantes del sector social, sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro.

Asimismo, todas las Sociedades se encuentran sujetas a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a la Ley Para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo



en la cual se establece todo lo necesario para la regulación y funcionamiento de una Sociedad.

De esta manera, las Sociedades, tienen como propósito realizar actividades de ahorro y préstamo, la cual se basa en la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus socios.

Sin embargo, para que una sociedad pueda operar, se necesita elaborar un registro, en el cual el Comité de Supervisión Auxiliar es el encargado de observar que tal registro cuente con los datos necesarios, con la finalidad de que la sociedad establezca los asientos registrales señalados en la ley y por consiguiente pueda entrar en funcionamiento en los términos establecidos.

La ley establece los asientos registrales que llevara el registro para la debida inscripción de una Sociedad los cuales son: La denominación social, el domicilio social, los datos relativos a su constitución, el número de socios, el monto de activos, el lugar o



lugares donde se llevan a cabo sus operaciones, el nombre de sus administradores, así como principales directivos y funcionarios, el nivel de operaciones que corresponda, en su caso nombre y domicilio de la Federación a la que esté afiliada y la causa por la que se cancele el registro.

De esta manera, el Comité de Supervisión Auxiliar tiene la obligación de informar a la Comisión, haber efectuado la inscripción en el registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en la forma y términos que establece la Comisión.

Sin embargo, en los casos que el Comité de Supervisión Auxiliar deba cancelar el registro de las sociedades, tendrá la obligación de establecer los motivos y las causas, las cuales la motivaron a hacer dicho acto.

Es por ello, que en la observancia de la presente ley en discusión, se es necesario que se reforme la presente reserva, por lo que a



nombre y representación de nuestro Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, expresamos que nos encontramos en la postura y consideraciones, en las que se debe establecer los motivos de cancelación del registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en los supuestos de que falte alguno de los datos establecidos en los asientos registrales que establece la ley.

Con todo lo anteriormente expuesto, se considera importante establecer dentro del párrafo quinto del artículo 8 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se mencione los supuestos de cancelación del registro de las Sociedades, correlacionándolo a lo establecido en el artículo 9 de la misma ley, en el cual se establece algunos de los requisitos necesarios para la inscripción de una sociedad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:



RESERVA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Comité de Supervisión Auxiliar cancelará el registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo cuya autorización para realizar operaciones de ahorro y préstamo sea revocada por la Comisión.</p>	<p>Artículo 8.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Comité de Supervisión Auxiliar cancelará el registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo cuya autorización para realizar operaciones de ahorro y préstamo sea revocada por la Comisión <b>al no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente ley.</b></p>

Palacio Legislativo, a 21 de abril de 2015



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-RESERVA DE LA FRACCION XI DEL ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.**

220415  
13:50  
E.

Dip. Zuleyma Hidalgo Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la **Reserva de la Fracción XI del artículo 12 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular**, por las siguientes razones:

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

22 ABR 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 13:50



El pasado 7 de noviembre la Comisión Bancaria y de Valores (CNBV) decretó la intervención gerencial de la sociedad financiera popular Ficrea debido a que presentaba problemas regulatorios financieros, operativas y de riesgo en materia de prevención de lavado de dinero.

Las dificultades ocasionadas por la defraudación a los ahorradores de Ficrea, se pretenden eliminar con la aprobación del presente proyecto de Ley, la cual establece disposiciones más estrictas para regularán y vigilar a las instituciones de ahorro o sociedades financieras populares; sin embargo, es intolerable y alarmante los acontecimientos ocurridos con los ciudadanos que son ahorradores de FICREA.

A pesar de todos los mecanismos fiscales y administrativos establecidos en la Ley que regula esas instituciones, no se pudo evitar el desfaldo al patrimonio de familias que con sacrificio y esfuerzo, confiaron sus ahorros a esa institución.

Según informes del titular de la Comisión Bancaria y de Valores se tuvo conocimiento que desde marzo de 2014, empezaron los problemas de flujo de información con esa institución y aun, con esa falta, siguió operando hasta noviembre del dos mil catorce, ofreciendo publicidad



con tasas de intereses superiores al 10%, lo que resultó ser un engaño permitido por las autoridades encargadas de supervisar sus actividades.

De acuerdo con datos compilados por el Banco de México, para acceder a una tasa máxima anualizada de 3.75 por ciento a un día, en un depósito a plazo, se necesitan montos que van desde 5 hasta 10 millones de pesos, lo que resulta prácticamente imposible de cubrir para la mayoría de los mexicanos, por lo que una publicidad como la de Ficrea que prometía tasas muy altas para ahorradores con inversiones pequeñas, hizo que muchos arriesgaran los ahorros de toda su vida en esa financiera.

Ahora bien el proyecto de decreto en discusión tiene el objetivo de regular y vigilar estrictamente las actividades de las sociedades financieras, indica que el consejo de administración de las Sociedades Financieras Populares estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, también señala que se integrara por consejeros independientes, indicando que entenderá por consejero independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad Financiera Popular, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos





bajo los cuales se considerará que un consejero deja de ser independiente.

Por ello, no podrán ser consejeros independientes los empleados o directivos de la sociedad, socios o personas que ocupen un cargo o comisión en la sociedad, familiares, clientes, proveedores, directores o empleados de empresas que tengan relación con la financiera, entre otras hipótesis que tienen el mismo sentido, sin embargo, en la fracción decima primera se decreta una excepción a todas las hipótesis normativas que integran el artículo doce, al señalar lo siguiente:

***“Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.”***

Lo anterior significa que se podrán nombrar a los que cumplan más de un año y que hayan estado comprendidos en algún supuesto señalado por el artículo, ello es incongruente con el objetivo del artículo y por lo que se propone que se elimine la fracción décima primera del artículo doce del proyecto de decreto en discusión.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:

RESERVA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12.-</b> El consejo de administración de las Sociedades Financieras Populares estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En ningún caso podrán ser consejeros independientes:</p> <p>I a la X...</p> <p>XI.- Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> El consejo de administración de las Sociedades Financieras Populares estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En ningún caso podrán ser consejeros independientes:</p> <p>I a la X...</p> <p>XI.- <del>Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.</del></p>

Palacio Legislativo, a 21 de abril de 2015.



**RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

726415  
13:51  
E.

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESERVA DEL ARTÍCULO 31, EN SUS PENÚLTIMO Y ULTIMO PARRAFOS DEL PROYECTO DE DECRETO EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**

22 ABR 2015 13:52

Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño **integrante** SESIONES  
Nombre Hora

del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la reserva del artículo 31 en sus penúltimo y ultimo del



**proyecto de decreto expide la ley de ahorro y crédito popular, por las siguientes razones:**

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano concuerda con los principios esenciales del presente decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, pues ante la situación económica y que actualmente se encuentra el país, es necesario aplicar las medidas necesarias que permitan a los ciudadanos, garantizar LA sustentabilidad económica que el País necesita, es por ello que la Ley que hoy discutimos debe tener una redacción coherente y clara, a efecto de que con la simple lectura del texto normativo sea comprensible para todo ciudadano.

En ese orden de ideas movimiento ciudadano se reserva los párrafos quinto y sexto del artículo 31 del proyecto que hoy se analiza, lo anterior debido a que no se ajusta a las normas ortográficas y gramaticales, y en consecuencia no resulta



entendible el contenido normativo, al establecerse de la siguiente forma:

**“Artículo 31.- ...**

...

...

...

*Las Sociedades Financieras Populares deberán entregar a la Comisión, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de los precios de transferencia utilizados para la celebración de las operaciones señaladas en el párrafo segundo y tercer párrafos anteriores, llevadas a cabo durante el año calendario inmediato anterior.*

*La Comisión podrá suspender o limitar de manera parcial o total las operaciones a que se refiere este artículo, si a su no fueron pactadas en condiciones de mercado o bien, ponen en peligro la solvencia, estabilidad o liquidez de la Sociedad Financiera Popular.”*



Lo que resulta en un error en la continuidad del texto que contienen dichos párrafos, pues no es posible comprender la esencia de la normatividad, debido a que no existe congruencia en la conectividad del texto; por ello se propone que el contenido del artículo en comento se establezca de la siguiente forma:

### RESERVA

***“Artículo 31.- ...***

*...*

*...*

*...*

*Las Sociedades Financieras Populares deberán entregar a la Comisión, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de los precios de transferencia utilizados para la celebración de las operaciones señaladas en los ~~el párrafo segundo y tercer~~ párrafos anteriores, llevadas a cabo durante el año calendario inmediato anterior.*

*La Comisión podrá suspender o limitar de manera parcial o total las operaciones a que se refiere este artículo, si a su **consideración***



*no fueron pactadas en condiciones de mercado o bien, ponen en peligro la solvencia, estabilidad o liquidez de la Sociedad Financiera Popular.”*

Quedando así dentro del orden gramatical correspondiente, otorgando continuidad al texto normativo, resultando una redacción genérica aplicable y coherente dentro del artículo que se reserva.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 31.- ... ... ... ..."	"Artículo 31.- ... ... ... ..."



*Las Sociedades Financieras Populares deberán entregar a la Comisión, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de los precios de transferencia utilizados para la celebración de las operaciones señaladas en los el párrafo segundo y tercer párrafos anteriores, llevadas a cabo durante el año calendario inmediato anterior.*

*La Comisión podrá suspender o limitar de manera parcial o total las operaciones a que se refiere este artículo, si a su no fueron pactadas en condiciones de mercado o bien, ponen en peligro la solvencia, estabilidad o liquidez de la Sociedad Financiera Popular.”*

*Las Sociedades Financieras Populares deberán entregar a la Comisión, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de los precios de transferencia utilizados para la celebración de las operaciones señaladas en los ~~el párrafo segundo y tercer~~ párrafos anteriores, llevadas a cabo durante el año calendario inmediato anterior.*

*La Comisión podrá suspender o limitar de manera parcial o total las operaciones a que se refiere este artículo, si a su **consideración** no fueron pactadas en condiciones de mercado o bien, ponen en peligro la solvencia, estabilidad o liquidez de la Sociedad Financiera Popular.”*

Palacio Legislativo, a \_\_\_\_\_ de abril de 2015.





Grupo Parlamentario



13

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

220415  
13:55  
§

Octavo

ARTÍCULO ~~CUARTO~~ - RESERVA AL ARTÍCULO 19 BIS 1 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES. DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Dip. Francisco Coronato Rodriguez  
~~Diana Gonzalez Rodriguez~~  
, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, reserva al artículo 19 bis 1 del dictamen con proyecto de decreto que adicionan y derogan diversas disposiciones, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo anterior presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente, reserva.

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

22 ABR 2015 13:55  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_



**Grupo Parlamentario**



La incorporación del dinero ilícito a los sistemas financieros requiere de un proceso de detección conformado por diversas etapas. El resultado de su aplicación es el Lavado de Dinero, que le da una apariencia legítima. Esta conducta no sólo se debe combatir y penalizar, sino prevenir.

México, al igual que un gran número de países, ha realizado diversas acciones para prevenir, detectar, combatir y penalizar los recursos de procedencia ilícita, ya que tiene el compromiso de intensificar los esfuerzos de cooperación y de intercambio de información tanto a nivel nacional como internacional. Para ello, ha fortalecido los tratados y convenios destinados a la identificación y seguimiento de los delincuentes, de sus operaciones, de las acciones de lavado de dinero y de la inversión de fondos provenientes de fuentes ilícitas.

Con el fin de fortalecer las reglas para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier



**Grupo Parlamentario**



especie para la comisión de los delitos de terrorismo (art.139 del Código Penal Federal) u operaciones con recursos de procedencia ilícita (art. 400 bis del Código Penal Federal), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha considerado los compromisos internacionales que sobre la materia ha adquirido nuestro país ante el "Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales" (GAFI), ante el reconocimiento de que nuestro país puede ser objeto o conducto de operaciones con recursos que procedan o representen el producto de una actividad ilícita

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:

### **RESERVA**

**Artículo 19 Bis 1.-** las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades, centro cambiarios,

transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión con multas del 10% al 100% del monto del Reporte de la operación inusual que no hubiera enviado, del ~~10%~~ el 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refieren las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multas equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Texto Dictamen

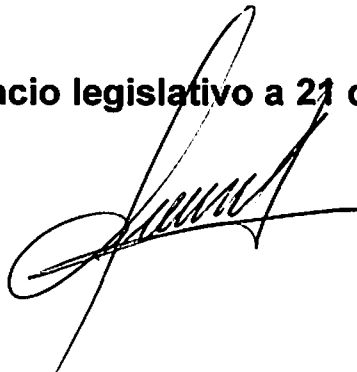
texto propuesto

<p>           Artículo 19 Bis 1.- Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y         </p>	<p>           Artículo 19 Bis 1.- las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades, centro cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y         </p>
---	--

asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión con multa del 10 % al 100 % del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10% al 100 % del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refieren las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión con multas del 10% al 100% del monto del Reporte de la operación inusual que no hubiera enviado, del ~~10%~~ el 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refieren las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multas equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Dado en el palacio legislativo a 21 de abril de 2015.





Grupo Parlamentario



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

220915  
13:57  
J

<sup>tercero</sup>  
~~ARTÍCULO SEGUNDO~~.- RESERVA AL ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES. DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
13:58  
22 ABR 2015  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora

Dip. Martha Beatriz Córdoba Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la RESERVA AL ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS



**Grupo Parlamentario**



**DISPOSICIONES. DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO, por las siguientes razones:**

Los intermediarios en México son las sociedades de inversión, las cuales son empresas cuyo capital se invierte en valores (acciones de empresas o títulos de deuda) y a su vez emiten acciones representativas de su capital las cuales colocan entre el público inversionista. Estas sociedades cumplen con un objetivo muy importante que es el de permitir el acceso a pequeños inversionistas a una cartera diversificada de acciones o títulos. Esto es, a través de estas sociedades, el pequeño inversionista puede adquirir una parte proporcional de una cartera diversificada de valores en cuanto a emisores y plazos de inversión. Los valores en los que la sociedad de inversión invierte son seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos.

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (siefores) son entidades que administran las aportaciones que hacen los trabajadores y las empresas, durante la vida laboral de los trabajadores, para establecer un fondo individual para el retiro de los trabajadores. Las siefores llevan cuentas de ahorro individuales por cada uno de los trabajadores. Estas cuentas tienen como objetivo el que los trabajadores tengan dinero para cubrir sus gastos una vez que termina su vida laboral y han alcanzado su edad de retiro (como jubilados y pensionados). El dinero o recursos de estas



**Grupo Parlamentario**



cuentas son invertidos en una canasta de valores (acciones y títulos de deuda) de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos. Son las empresas que administran a las siefores, invierten los recursos en valores y llevan las cuentas individuales de los trabajadores. Pero para que aperi en adecuadamente estas Instituciones Financieras requieren de reglas clara que proporcionen confianza a los inversionistas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:

### **RESERVA**

Artículo 71.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en términos de las disposiciones de carácter general que emita **en un plazo de 12 meses** la Secretaria, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que resulten aplicables, a:

Texto Dictamen

texto propuesto

Artículo 71.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaria, escuchando la	Artículo 71.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en términos de las disposiciones de carácter general que emita <b>en un plazo de 12 meses</b> la
---	--





CXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

# Grupo Parlamentario



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulte aplicables, a:

Secretaria, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que resulten aplicables, a:



**MOVIMIENTO CIUDADANO**



**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**GRUPO PARLAMENTARIO**

**RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

220415  
19:00  
J

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESERVA AL ARTÍCULO 7, PARRAFO TERCERO DEL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

Diputad@ Aida Valencio Ramirez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Artículo 7, Párrafo tercero del Decreto que Expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular**

Al tenor de la siguiente:

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

22 ABR 2015

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora 14:00



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Derecho Administrativo, contamos con las figuras jurídicas de afirmativa o negativa *ficta*, es decir, que el silencio administrativo, la inactividad, indolencia o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular.

Doctrinalmente la jurisprudencia sostiene que para que se otorgue el mencionado efecto, debe estar expresamente previsto en la ley aplicable al caso.

Cuando se trata de una solicitud o trámite, presentado ante una autoridad y cuyo cumplimiento por parte de ésta, se realiza fuera del plazo que determinan las leyes y se pueda obtener una respuesta, que en algunos ordenamientos se establece en sentido negativo, y en otros en sentido positivo.



Con la finalidad de superar el estado de incertidumbre que se produce por esa omisión de la autoridad, se requiere necesariamente que se encuentre contemplada en la ley, de manera expresa o que se pueda deducir de su interpretación jurídica, puesto que se trata de una presunción legal y no de una presunción humana.

Lo que esta reforma nos plantea en el párrafo tercero del artículo 7 es que, al no dar una respuesta a la sociedad o al solicitante, se tenga como consecuencia jurídica a la inactividad de la autoridad, es decir un silencio administrativo.

Este silencio administrativo solo será en sentido negativo y establece que la respuesta sea por interpretación cuando no se dé una respuesta dentro del plazo establecido en sentido contrario.



Sin embargo es necesario no dejar lagunas que no permitan una interpretación jurídica adecuada, ya que con esta Ley se pretende dotar a los ahorradores de herramientas para su adecuada defensa ante casos como el de Ficrea y no al contrario.

Tener claridad en la Ley y asegurarnos que todo quede establecido dentro de ella y no por interpretación es muy importante para lograr el objetivo de este trabajo legislativo.

Por lo que, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente

Reserva:

**Artículo Primero.** Se modifica el Artículo 7, Párrafo tercero del Decreto que Expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular

**Artículo 7.- ...**



...

**La Comisión debe resolver en sentido afirmativo o negativo la solicitud de autorización presentada, dentro del plazo mencionado.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p>...</p> <p>Se entenderá que la Comisión resuelve en sentido negativo la solicitud de autorización presentada si no comunica lo contrario a la Sociedad, dentro del plazo mencionado.</p>	<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>La Comisión debe resolver en sentido afirmativo o negativo la solicitud de autorización presentada, dentro del plazo mencionado.</b></p>

***Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de Abril de 2015.***



**RESERVA AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESERVA AL ARTÍCULO 07 DEL DICTAMEN DEL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

720915  
14:01  
g

Diputada@ Adriana Soto Martinez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 7 del Dictamen del Decreto que expide la ley de ahorro y crédito popular. Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
22 ABR 2015 14:02  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora

Desde 2011, la Condusef venía advirtiendo sobre los riesgos de fraude y quebranto en las cajas de ahorro y entidades de crédito popular que ofrecen altos rendimientos, de más de 10%, y que no



estaban registradas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).<sup>1</sup> Y nadie hizo nada.

De acuerdo con la Condusef, sólo 99 de las 850 entidades de ahorro y crédito popular en el país son supervisadas por las autoridades, es decir, el resto se encuentra en proceso o carece de registro.

La Comisión nacional bancaria y de valores tiene autorizadas solo 132 sociedades cooperativas para operar en el país.<sup>2</sup>

La gran mayoría de las cajas populares optaron por constituirse como una cooperativa, debido principalmente a la facilidad jurídica que presenta, ya que no hay prácticamente ninguna regulación ni supervisión.

Aprovechando la deficiente legislación, regulación y supervisión que existe para el sector, algunas personas han utilizado el concepto de caja popular y han creado negocios particulares, defraudando a sus ahorradores.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2011/03/01/detecta-condusef-riesgos-fraude-cajas-ahorro>

<sup>2</sup> <http://www.mexicanbusinessweb.mx/sector-de-servicios-en-mexico/servicios/cnbv-publica-llista-de-sociedades-cooperativas-autorizadas/>

<sup>3</sup> <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/entidades-de-ahorro-y-credito-popular/383-el-ahorro-popular-la-experiencia-mexicana>





Por lo tanto, ya no se deben autorizar prórrogas para regularizar a estas entidades, pues ello se ha vuelto “un modus vivendi” para algunas personas y representan un riesgo para la sociedad, abusando de ella y defraudándoles.

Por lo anterior, la propuesta de reserva que presentamos es que se modifique el artículo 7 en su primer párrafo, adicionando **que sea en los términos de los artículos 10 al 17 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, para no dejar pie a especulaciones, ya que en estos artículos se mencionan todo tipo de sociedades financieras, para que obtengan su autorización competente. Además quitamos la palabra **discrecionalmente** porque actuar de esta manera abre la puerta a que se puedan desviar los recursos de todas las entidades.


Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente

**RESERVA AL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN DEL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**, para quedar como sigue:



**Artículo 7.-** Se requerirá autorización que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, para la organización y funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares **EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 AL 17 DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO.** Por su propia naturaleza las autorizaciones serán intransmisibles.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- Se requerirá autorización que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, para la organización y funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares. Por su propia naturaleza las autorizaciones serán intransmisibles.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> 	<p>Artículo 7.- Se requerirá autorización que compete otorgar <b>discrecionalmente</b> a la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, para la organización y funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares <b>EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 AL 17 DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO.</b> Por su propia naturaleza las autorizaciones serán intransmisibles.</p> <p>...</p>



**RESERVA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

**ARTICULO PRIMERO.- RESERVA DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.**

220415  
14:02  
J

Dip. Aida Valencia Ramirez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la reserva del artículo 14 del dictamen de la iniciativa que expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular, por las siguientes razones:

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
22 ABR 2015  
RECORRIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 14:03  
1

Los mexicanos consideran a las de sociedades financieras populares, como otra alternativa de inversión diversa a las instituciones de crédito o bancos comúnmente conocidos.

De ahí la necesidad de tomar atención en lo que establece el artículo 14 del proyecto de Ley de Ahorro y Crédito Popular, dentro de la lectura del cual debemos asumir de la interpretación de ambos ordenamientos que, la administración de las Sociedades Financieras Populares es probable que pueda ser realizada por mayoría de personas extranjeras, de tal suerte que si bien es cierto sus intereses económicos en la encomienda de la administración de las Sociedades Financieras de las cuales forman parte los obliguen a su buen desempeño, existe el riesgo fundado de que bajo otro tipo de intereses por razones de su país de origen o nacionalidad, puedan realizar actividades o tomas de decisiones que afecten el correcto desempeño administrativo de las Sociedades.

Y es que además se debe de tomar puntual atención de lo que refiere como Ley Suprema con respecto a la del dictamen de estudio, la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 194, que establece que el administrador o el consejo de administración de las sociedades, podrán dentro de sus respectivas facultades conferir poderes en nombre de la sociedad.

Es atento a lo anterior, que al no existir limitativas en cuanto al carácter y facultades que pueden contener los poderes otorgados por el consejo de administración de las sociedades, estamos ciertos de que es susceptible que una Sociedad Financiera Popular esté sujeta a comercialización o negociación; acto o voluntad dispuesta o llevada a cabo por personas en calidad de extranjeros. Y que si bien es cierto que dichas facultades igualmente son reconocidas para integrantes del consejo de administración de las Sociedades Financieras Populares como mexicanos, presumiblemente por su calidad de nacionales el riesgo sería menor, distinto a bajo posibles supuestos en cuales pudieran cuadrar intereses personales en beneficio de los propios extranjeros o de su país de origen.

De lo anterior, propongo determinar la integración del consejo de administración de las Sociedades Financieras Populares, bajo la condición de que en su mayoría sean integrantes de nacionalidad mexicana.

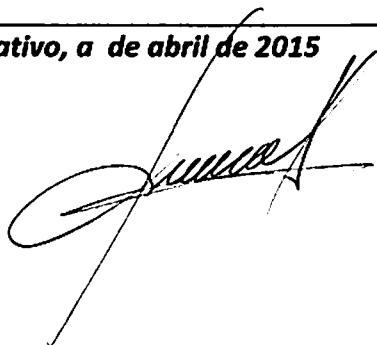
A nombre y representación de nuestro Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, y del propio deponente, expresamos que nos encontramos a favor del presente dictamen, pero bajo las consideraciones de que se debe definir que los integrantes de los consejos de administración de las Sociedades Financieras Populares sean en su mayoría exclusivamente de nacionalidad

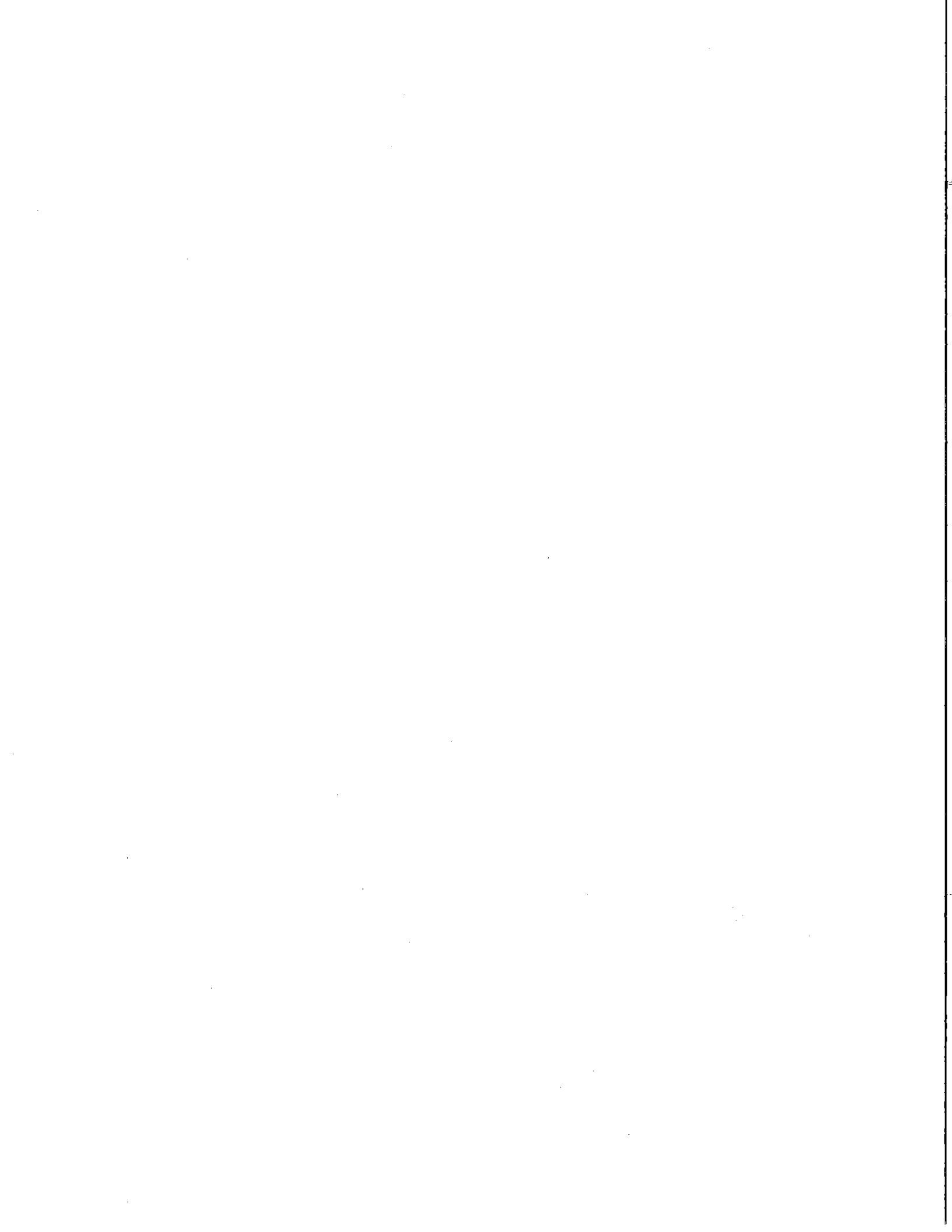
mexicana. Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:

**RESERVA**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14.- ...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso podrán ser consejeros de Sociedades Financieras Populares:</p> <p>Fracciones I a VII...</p> <p>La mayoría de los consejeros deberán de ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 14.-...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso podrán ser consejeros de Sociedades Financieras Populares:</p> <p>Fracciones I a VII...</p> <p>La mayoría de los consejeros deberán de ser mexicanos. <del>o extranjeros residentes en el territorio nacional.</del></p>

Palacio Legislativo, a de abril de 2015





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; Ricardo Anaya Cortés, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaña, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Julio César Moreno Rivera, presidente; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Martín Alonso Heredia Lizárraga, PAN; Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD; secretarios, Francisca Elena Corrales Corrales, PRI; Sergio Augusto Chan Lugo, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Luis Antonio González Roldán, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>